

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso: | (V) Divorcio – Reconvención |
| Demandante: | Diego Mauricio Rocha Mosquera |
| Demandada: | Angie Carolina Contreras Novoa |
| Radicación: | 2530731840012019 – 00247 – 00 |
| Auto: | Interlocutorio No. 0214 |
| Decisión: | Admite demanda |

El señor DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA, a través de apoderada judicial dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvención con el fin de que se decrete el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por el rito católico con la señora ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA, con fundamento en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 154 del Código Civil; escrito de subsanación que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que a través de apoderada judicial propone el señor DIEGO MAURICIO ROCHA MOSQUERA identificado con la C.C. 1.069.739.688 en contra de la señora ANGIE CAROLINA CONTRERAS NOVOA identificada a su vez con la C.C. 1.065.902.146.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvención, corriéndosele el traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1º ibídem.

QUINTO: Conforme la solicitud de medida previa, se accede a la misma y en consecuencia, el Juzgado **AUTORIZA** la residencia separada de los cónyuges conforme literal a – numeral 5º del artículo 598 del CGP; por lo cual, cualquiera de los consortes puede establecer residencia diferente de la conyugal en tanto se termina el presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería procesal a la abogada ANGIE JULLIET FLOREZ LEON, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51440ab47ab7d737a0fed1cb8ef398cdcd2f6328f1d53edc258c94cc79ea5aa

Documento generado en 19/08/2020 06:48:35 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT